



Ciudad de México, a 29 de marzo de 2021.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA QUE DA RESPUESTA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 0001300042721, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL DÍA 8 DE MARZO DE 2021, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

R E S U L T A N D O S .

PRIMERO: El día 8 de marzo de 2021, el particular presentó la solicitud de información con el número de folio 0001300042721, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

“Por este medio solicito de la manera mas atenta se me de acceso a los Informes de Administración de Riesgos (PTAR) del año 2019 de la Secretaría de Marina.

Muchas gracias.” [Sic]

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, turnó la solicitud de referencia al Estado Mayor General de la Armada y a la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto, mediante oficio 826/21 del 8 de marzo del 2021, con el fin de que se localizara la información solicitada, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 133 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO: Derivado de citada búsqueda, la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto informó a este Comité de Transparencia que la información que se encuentra en sus archivos relativa a:

“..los Informes de Administración de Riesgos (PTAR) del año 2019 de la Secretaría de Marina...” [Sic]

Es información de carácter reservada, por motivos de que compromete la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuenta con un propósito genuino y un efecto demostrable, asimismo puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, de los servidores públicos, del personal operativo de la Secretaría de Marina y del personal de servicios en Unidades Operativas de conformidad en el artículo 110 fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública, señalando como prueba de daño lo siguiente:

DAÑO PRESENTE.- La difusión de los Informes de Administración de Riesgos y sus correspondientes Programas de Trabajo de Administración de Riesgos (PTAR) de la Secretaría de Marina, compromete la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional al mencionar acciones y/o estrategias de control específicas en las áreas operativas y de inteligencia pertenecientes a la institución. La divulgación de la información presenta un riesgo real, demostrable de perjuicio significativo a los intereses





público o a la seguridad pública en razón de que dar a conocer acciones específicas de las áreas operativas y de inteligencia Institucional así como los responsables de citadas acciones, con lo cual se da a conocer información personal como nombres, cargos y áreas de adscripción, la cual podría permitir a los integrantes de la Delincuencia Organizada la identificación del personal militar que dirige o supervisa las operaciones señaladas con antelación, lo cual traería como consecuencia que se efectúen actos que pondrían en peligro la vida o la integridad física de elementos militares y sus familias.

DAÑO PROBABLE.- El riesgo del perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público genera de que se difundan los informes de Administración de Riesgos y sus correspondientes Programas de Trabajo de Administración de Riesgos (PTAR) de la Secretaría de Marina, ya que los integrantes de la Delincuencia Organizada podrían tener acceso a la información sensible sobre acciones de adiestramiento operativo y cuestiones de inteligencia, así como información personal de elementos navales que les permitiría identificar al personal que supervisa o dirige las operaciones señaladas en el párrafo que antecede, lo que puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

DAÑO ESPECÍFICO.- La divulgación de los informes de Administración de Riesgos y sus correspondientes Programas de Trabajo de Administración de Riesgos (PTAR) de la Secretaría de Marina, podría facilitar a la delincuencia organizada conocer la identidad de citado personal operativo y del personal de servicios en Unidades Operativas, situación que traería como consecuencia que se ponga en peligro la vida, seguridad e integridad del personal naval, además de que proporcionar las acciones y/o estrategias de control específicas de las áreas operativas y de inteligencia pertenecientes a la institución, revelaría las normas, procedimientos, métodos, fuentes, útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional.

CUARTO: Este órgano colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción II, 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64 y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Durante la sesión extraordinaria el Pleno de este Comité, analizó las constancias del expediente, al negarse el acceso a la información solicitada, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, a fin de confirmar, modificar o revocar la decisión hecha por el área administrativa, de conformidad con el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





TERCERO: Derivado del análisis de las constancias remitidas a este Comité, se desprende que la resolución consiste en confirmar, modificar o revocar la clasificación de reserva relativa a:

“..los Informes de Administración de Riesgos (PTAR) del año 2019 de la Secretaría de Marina...” [Sic]

Por ser información de carácter reservada por motivos de que compromete la seguridad nacional y la defensa nacional, ya que cuenta con un propósito genuino y un efecto demostrable, debido a que los informes de Administración de Riesgos (PTAR) mencionan acciones y/o estrategias de control específicas en las áreas operativas y de inteligencia de esta Dependencia, asimismo puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, de los servidores públicos, del personal operativo de la Secretaría de Marina y del personal de servicios en Unidades Operativas que se encuentran en citados informes, de conformidad en el artículo 110 fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública.

CUARTO: Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información que el particular solicitó en la modalidad de:

“ENTREGA POR EL SISTEMA DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA PNT”.

Por lo anterior este Comité de Transparencia decidió entrar al estudio del presente caso:

Ahora bien, analizando la causal de clasificación de reserva hecha valer por la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto, relativa a la clasificación de reserva prevista en los artículos 110 fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los apartados Décimo Séptimo fracción IV y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y de la interpretación lógica jurídica de los artículos 30 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º de la Ley Orgánica de la Armada de México y 50 y 51 de la Ley de Seguridad Nacional, que a la letra señalan:

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

- I.** *Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.*



V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DESCLASIFICACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS:

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y **cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes**, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL:

Artículo 30.- A la Secretaría de Marina corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Organizar, administrar y preparar la Armada;

LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO:

Artículo 1.- La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país; en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales.

LEY DE SEGURIDAD NACIONAL:

Artículo 50.- Cada instancia representada en el Consejo es responsable de la administración, protección, clasificación, desclasificación y acceso de la información que genere o custodie, en los términos de la presente Ley y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública gubernamental.

Artículo 51.- Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

I. **Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional**, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent.

De la legislación señalada, se desprende que dar a conocer:

“..los Informes de Administración de Riesgos (PTAR) del año 2019 de la Secretaría de Marina...” [Sic]

Pondría en riesgo el cumplimiento de la misión y atribución de la Secretaría de Marina, establecidas en su Ley Orgánica, ya que la divulgación de la misma compromete la seguridad nacional y la defensa nacional, esto debido a que la información contenida en los Informes de Administración de Riesgos (PTAR), ya que menciona acciones y/o estrategias de control específicas de las áreas operativas y de inteligencia pertenecientes a la Institución.

Permitiría que grupos de delincuencia organizada, conozcan las acciones específicas de las áreas operativas y de inteligencia Institucional de esta Dependencia, así como a los responsables de citadas acciones operativas, con lo cual se da a conocer información personal como nombres, cargos y áreas de adscripción, la cual podría permitir a los integrantes de la Delincuencia Organizada la identificación del personal militar que dirige o supervisa las operaciones señaladas con antelación, lo cual traería como consecuencia que se efectúen actos que pondrían en peligro la vida o la integridad física de elementos militares y sus familias.

Asimismo, es necesario considerar que al momento de ponderar bienes jurídicos tales como el derecho a la información pública contra el derecho a la integridad física y la vida de las personas, resulta eminentemente necesario concluir la preponderancia del segundo de los derechos antes mencionados, lo anterior al ser la vida y la integridad física bienes de mayor relevancia, por lo que el riesgo que conlleva el revelar la identidad del personal operativo y el personal de servicios en las Unidades Operativas, contenidos en los Informes de Administración de Riesgos (PTAR) del año 2019 de la Secretaría de Marina, supera el interés público de su divulgación.

QUINTO: Por lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública este Organismo concluye, que revelar la información solicitada sobre:

“..los Informes de Administración de Riesgos (PTAR) del año 2019 de la Secretaría de Marina...” [Sic]

Tal como el particular lo solicita, facilitaría que grupos de Delincuencia Organizada aprovechen citada información para conocer las normas, procedimientos, métodos, fuentes, útiles para la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional de la Secretaría de Marina, información contenida dentro de los informes de Administración de Riesgos (PTAR), identificándose entre estas, las acciones y/o estrategias de control específicas en las áreas operativas y de inteligencia de esta Dependencia, asimismo puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, de los servidores públicos, del personal operativo de la Secretaría de Marina y del personal de servicios en Unidades Operativas que se encuentran en citados informes, de conformidad en el artículo 110 fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública.



Por lo anterior, al encuadrarse en la especie la hipótesis prevista en el artículo 110 fracciones I y V de la Ley Federal en la materia, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, la información referente a:

“..los Informes de Administración de Riesgos (PTAR) del año 2019 de la Secretaría de Marina...” [Sic]

Por ser información reservada, de conformidad con el artículo 110 fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ser información que puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

En virtud de lo expuesto y fundado, este Comité de Transparencia:

RESUELVE.

PRIMERO: El Pleno de este Comité CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN **RESERVADA**, por un período de cinco años, de conformidad a lo previsto en el artículo **110 fracciones I y V** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la información referente:

“..los Informes de Administración de Riesgos (PTAR) del año 2019 de la Secretaría de Marina...” [Sic]

SEGUNDO: Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

SECRETARÍA DE MARINA.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN.
ACTA NÚM.- 11 /21.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.

**ALMIRANTE
OFICIAL MAYOR DE MARINA.
PRESIDENTE
CÉSAR CARLOS PRECIADO VELÁZQUEZ.**



SECRETARIA DE MARINA
COMITE DE TRANSPARENCIA

**ALMIRANTE
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.
PRIMER VOCAL
MARIO CARBAJAL RAMÍREZ.**

**CONTRALMIRANTE
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
SEGUNDO VOCAL-SECRETARIO
LUIS LÁZARO CORNEJO OLIVARES.**

